

notificación del presente acuerdo, bajo dirección de técnico competente. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese efectuado, se ejecutará subsidiariamente a su costa, de acuerdo con lo establecido en el art. 98 de la Ley 30/1992. A estos efectos, el valor de dicha ejecución determinado provisionalmente por los Servicios Técnicos, asciende a 1.550 euros.»

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente al de publicación de conformidad con los arts. 108 de la Ley 7/1985, y 14.2 C de la Ley 39/1988, con los efectos previstos en el art. 14.2 L de ésta última, pudiendo interponerse contra la desestimación del citado recurso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Murcia en los plazos previstos en el art. 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El recurso de reposición frente a la orden de ejecución tendrá carácter potestativo, pudiéndose interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de notificación.

El importe de la multa urbanística deberá ingresarlo en la Caja de la Gerencia de Urbanismo en el plazo de un mes a contar desde la firmeza de la sanción, que se producirá si transcurrido el plazo de presentación del recurso de reposición, el mismo no se interpone por el interesado.

Asimismo, le significo que, de conformidad con el art. 243 de la Ley 1/2001, en los supuestos de infracción por realización de actividades, construcciones o usos no legalizables la sanción se reducirá en un 50% de su cuantía cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción; b) Que el infractor se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en el plazo señalado por la Administración y garantice este compromiso mediante aval del 100% del importe de las obras o actuaciones necesarias.

Murcia, 17 de diciembre de 2003.—El Alcalde, P.D., (BORM N.º 156, 9-7-2003), el Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Murcia

1613 Expediente sancionador ordenando la inmediata suspensión de los actos de edificación. DIL. 2796/00 DU.

Con fecha de 10 de septiembre de 2003, se ha dictado por el Teniente de Alcalde de Urbanismo el siguiente Decreto:

«Por decreto de 18 de febrero de 2003 se inició a D. Antonio Cerezo Hernández expediente sancionador ordenando la inmediata suspensión de los actos de edificación o uso del Suelo realizados en Finca El Campillo, s/n.- El Esparragal, consistentes en construir semisótano de 164 m² y vivienda de 189 m², sin licencia o en contra de su contenido.- El Servicio Técnico de Disciplina Urbanística ha informado que de acuerdo con el Plan General, la obra o instalación: Suelo Urbanizable No Sectorizado.- Zona SB.- Bordes Serranos con Aptitud Turística. En tanto no se gestione, el régimen urbanístico de estos suelos será el siguiente: El uso característico será el agropecuario. Se permitirán dentro de este uso construcciones con tal destino, con una parcela mínima de 4 hectáreas y una ocupación máxima de 500 m²/Ha. Retranqueo mínimo a linderos 15 metros. Las instalaciones ganaderas deberán distar 500 metros de suelo urbano o urbanizable sectorizado y cumplir la reglamentación ambiental correspondiente.- Usos y construcciones compatibles: Vivienda ligada a la explotación, con tamaño mínimo de parcela de 8 hectáreas, superficie máxima construida 300 m², altura máxima de 2 plantas (7 metros) y retranqueo a linderos de 15 m. Las obras realizadas no cumplen parcela mínima, se precisan 80.000 m² y dispone de 1.000 m²; no cumple separación a linderos, se sitúa a 3 m. en lindero Norte y las normas obligan a 7 m. De conformidad con los arts. 226, 228 y siguientes de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, si la licencia no fuera solicitada o fuera denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, recaída resolución determinando la imposibilidad de legalización, se ordenará la ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos a su estado anterior.- Considerando que los actos o usos suponen una infracción de la normativa urbanística, en particular, de los arts. 233 y 207 de la Ley 1/2001; 1 del R.D. 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, al haberse efectuado en contra de la ordenación urbanística aplicable; y vistos los arts. 68 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, 29.4. del R.D. 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, vengo en disponer: Declarar la imposibilidad de legalizar los actos de edificación o uso del suelo realizados que resultan contrarios a las prescripciones del planeamiento y ordenanzas municipales, disponiéndose en la resolución del presente procedimiento la ejecución de las medidas para el restablecimiento del orden infringido que resulten procedentes.»

Contra la presente resolución puede interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado en el plazo de un mes.

Murcia, 12 de diciembre de 2003.—El Alcalde, P.D. (BORM N.º 156, 9-7-2003), el Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Murcia

1614 Resolución del Teniente Alcalde de Urbanismo. 1700/01 DU.

Por la presente le significo que, en el día de la fecha, el Teniente Alcalde de Urbanismo ha adoptado la siguiente resolución:

«RESULTANDO: 1.º Por Decreto de 22-Mayo-2002 se incoó procedimiento sancionador urbanístico a D.ª Elena García Alemán, con n.º 1700/01, por las obras realizadas sin licencia o en contra de su contenido en c/ Clavel, 45.- Espinardo, consistentes en ampliar trastero en planta segunda de 27 m².- 2.º El Servicio Técnico de la Gerencia informó las obras conforme al Plan General vigente en el momento de su ejecución: ZONA RM.-Manzana Cerrada Tradicional.- La obra realizada CUMPLE con las Ordenanzas de Edificación.- 3.º Consultada la documentación obrante en esta Sección, hasta el día de la fecha no consta que el interesado haya obtenido licencia municipal para la ejecución de las obras, incumpliendo los requerimientos que se le han formulado.- CONSIDERANDO: 1.º Los actos realizados suponen una infracción de los arts. 221 de la Ley 1/2001 de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, 12 de la Ley 12/86, de 20 de diciembre, de medidas para la protección de la legalidad urbanística en la Región de Murcia y 1 del R.D. 2187/78, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, y sancionables a tenor de lo establecido en la normativa citada, por cuanto que las obras se han ejecutado sin disponer de licencia municipal.- 2.º El procedimiento sancionador se ha instruido conforme a la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como al R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- 3.º En la determinación de la sanción se ha tenido en cuenta la normativa más favorable, de acuerdo con el art. 128 de la Ley 30/92, y se ha atendido a lo dispuesto en el art. 90 del R.D. 2187/78 y en el acuerdo del Consejo de Gerencia de 13-julio-95 sobre criterios en orden a la aplicación de sanciones urbanísticas, así como a la circunstancia de que el interesado no haya cumplimentado los requerimientos que se le han formulado en cuanto al restablecimiento de la legalidad urbanística vulnerada.- VISTAS las normas citadas, el art. 9.3 de la Constitución Española, la Ley 6/1998, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ordenanza sobre Edificación y Uso del Suelo, el Plan General de Ordenación, y demás disposiciones de general aplicación, PROCEDE DISPONER: Imponer a D.ª Elena García Alemán una multa urbanística de 121'70 euros, correspondiente al 5% del valor establecido de acuerdo con el art. 43.b de la Ley 12/1986, por las obras en c/ Clavel, 45.- Espinardo, consistentes en ampliar trastero en planta segunda de 27 m², por

haberlas realizado con incumplimiento de la ordenación urbanística aplicable. 2.º. Dar cuenta al próximo Consejo de Gerencia del presente acto, para su oportuna ratificación»

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de recepción de la presente notificación de conformidad con los arts. 108 de la Ley 7/1985 y 14.2 C de la Ley 39/1988, con los efectos previstos en el art. 14.2 L de ésta última, pudiendo interponerse contra la desestimación del citado recurso administrativo, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Murcia en los plazos previstos en el art. 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El importe de la multa urbanística deberá ingresarlo en la Caja de la Gerencia de Urbanismo en el plazo de un mes a contar desde la firmeza de la sanción, que se producirá si transcurrido el plazo de presentación del recurso de reposición, el mismo no se interpone por el interesado.

Asimismo, le significo que, de conformidad con el art. 243 de la Ley 1/2001, en los supuestos de infracción por realización de actividades, construcciones o usos no legalizables la sanción se reducirá en un 50% de su cuantía cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción; b) Que el infractor se comprometa a legalizar la actuación objeto del expediente sancionador en el plazo de seis meses y garantice este compromiso mediante fianza del 50% del importe de las obras o actuaciones necesarias.

Murcia, 16 de diciembre de 2003.—El Alcalde, P.D. (BORM N.º 156, 9-7-2003), el Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Murcia

1615 Acuerdo de Consejo de Gerencia. 1699/00 DU.

En sesión del Consejo de Gerencia de Urbanismo celebrada el 19 de septiembre de 2003, se adoptó el siguiente acuerdo:

«RESULTANDO: 1.º Por acuerdo del Consejo de Gerencia de 16 de febrero de 2001, se inició expediente sancionador a Ayres Pamela May, por ejecución de obras sin licencia en c/ 46 A, Valle del Sol.- Gea y Truyols, consistentes en construir vivienda unifamiliar con una superficie de 350 m², porche de 40 m² y almacén 30 m², y se decidió remitir las actuaciones obrantes